

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.140

Lunes 5 de Mayo de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2640336

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

AMPLÍA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y
ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA
W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 1.257 exenta.- Santiago, 17 de abril de 2025.

Vistos:

La ley N° 18.755, de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; la ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 21.395 de presupuestos para el sector público correspondiente al año 2022; la ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; el DFL RRA N° 16, de 1963, que establece normas sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; el decreto N° 389, de 14 de noviembre de 2014, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias y deroga decretos que indica; las resoluciones N°s. 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; resolución exenta N° 3.080, de 2003, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que Establece Criterios de Regionalización en relación a las Plagas Cuarentenarias para el territorio de Chile, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995, del Servicio Agrícola y Ganadero, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como "Mosca del Mediterráneo" Ceratitis capitata Wied; la resolución exenta N° 4.743, de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que crea Sistema Nacional de Emergencia del Servicio Agrícola y Ganadero, Comité Nacional de Emergencia y Listado de funcionarios Habilitados en el Sistema de Emergencia; la resolución exenta N° 1.679, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que complementa la Res. Ex. N° 661/2022; las resoluciones exentas N°s. 1.026 de 31 de marzo de 2025; 333 de 29 de enero de 2025; 819 de 5 de marzo de 2025; todas de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta RA N° 240/1323/2023, del Servicio Agrícola y Ganadero, que designa Director Regional Metropolitano a Claudio Ternicier González;

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o SAG, es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y

CVE 2640336

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.

2. Que, por resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995, del Servicio Agrícola y Ganadero, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como “Mosca del Mediterráneo” *Ceratitis capitata* Wied.

3. Que, se ha detectado la presencia de Mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* Wied, en la Región Metropolitana, evento que dio origen a la ampliación del área reglamentada de la campaña de Pedro Aguirre Cerda, incorporando las áreas reglamentadas de la campaña de Recoleta y Providencia, esto dio origen a la unificación de los brotes antes descritos, definido por la resolución exenta N° 1.026, de 31 de marzo de 2025, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.

4. Que, con fecha 23 de enero de 2025, se determinó oficialmente la presencia de Mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* Wied, en la Región Metropolitana, evento que dio origen a la Campaña de Peñalolén, según resolución exenta N° 333, de 29 de enero de 2025, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.

5. Que, a continuación, con fecha 27 de febrero de 2025, se determinó oficialmente la presencia de Mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* Wied, en la Región Metropolitana, evento que dio origen a la Campaña de La Reina, según resolución exenta N° 819, de 5 de marzo de 2025, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.

6. Que, se ha detectado la presencia de ejemplares del insecto “Mosca del Mediterráneo” (*Ceratitis capitata* Wied) en la comuna de Santiago-Centro correspondiente al área reglamentada, unificación de la campaña de Pedro Aguirre Cerda, Recoleta y Providencia, este punto de detección se encuentra a 1.49 km de distancia de la captura más cercana del área de la campaña de Peñalolén y a 1.77 km del área de la Campaña de La Reina, dado lo anteriormente expuesto es necesario ampliar el área reglamentada de 7.2 km de radio en relación a las detecciones (Campaña Gran Santiago).

7. Que, el Servicio, define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área cuarentenada de 27,2 km desde cada punto de detección. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.

8. Que, en virtud de la detección anterior es necesario establecer un área cuarentenada que considerará un polígono de 97 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas más abajo, que incorpora completamente las siguientes comunas: San Miguel, Macul, Maipú, Providencia, San Ramón, Ñuñoa, Cerrillos, La Reina, El Bosque, Independencia, Calera de Tango, Lo Prado, Recoleta, Renca, Pudahuel, Huechuraba, La Pintana, Quinta Normal, La Granja, Puente Alto, Vitacura, Quilicura, Santiago, Conchalí, La Cisterna, Estación Central, Cerro Navia, Lo Espejo, La Florida, San Joaquín, Padre Hurtado, Pedro Aguirre Cerda, Las Condes, Peñalolén y parcialmente las comunas de Talagante, Lampa, Pirque, Colina, Buin, Melipilla, Paine, Curacaví, Peñaflor, San Bernardo, Lo Barnechea, San José de Maipo y Tiltil.

El nuevo polígono incluye 97 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM	
N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	341009	6266471	34	326303	6323486	67	384365	6300981
2	338914	6266888	35	327871	6324936	68	384782	6298886
3	336859	6267467	36	329548	6326258	69	385033	6296765
4	333460	6268675	37	331324	6327445	70	385117	6294631
5	331520	6269570	38	333187	6328488	71	385033	6292497
6	329657	6270613	39	335127	6329383	72	384782	6290376

7	327881	6271800	40	337131	6330122	73	384365	6288281
8	326204	6273122	41	339186	6330701	74	383786	6286226
9	324636	6274572	42	341281	6331118	75	383047	6284222
10	323186	6276140	43	343402	6331369	76	382152	6282282
11	320933	6278933	44	345536	6331453	77	381109	6280419
12	319746	6280709	45	347670	6331369	78	379922	6278643
13	318703	6282572	46	349791	6331118	79	378600	6276966
14	317808	6284512	47	351886	6330701	80	377150	6275398
15	317069	6286516	48	356865	6329297	81	375582	6273948
16	316490	6288571	49	358869	6328558	82	373905	6272626
17	316073	6290666	50	360809	6327663	83	372129	6271439
18	315822	6292787	51	362672	6326620	84	370009	6270277
19	315739	6294958	52	364835	6325183	85	367867	6268802
20	315350	6297776	53	366512	6323861	86	366004	6267759
21	315266	6299910	54	368080	6322411	87	364064	6266864
22	315350	6302044	55	369530	6320843	88	362060	6266125
23	315601	6304165	56	370852	6319166	89	360005	6265546
24	316018	6306260	57	371376	6318383	90	357910	6265129
25	316597	6308315	58	373905	6316636	91	355789	6264878
26	317336	6310319	59	375582	6315314	92	353655	6264794
27	318231	6312259	60	377150	6313864	93	351521	6264878
28	319274	6314122	61	378600	6312296	94	349400	6265129
29	320461	6315898	62	379922	6310619	95	347305	6265546
30	321942	6317747	63	381109	6308843	96	345215	6266138
31	322344	6318465	64	382152	6306980	97	343130	6266220
32	323531	6320241	65	383047	6305040			
33	324853	6321918	66	383786	6303036			

Resuelvo:

1. Amplíese el área reglamentada, al polígono 97 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas en el considerando 8° de esta resolución, según los hechos descritos y detallados precedentemente.
2. Dispóngase la aplicación en el área ampliada por esta resolución de las medidas fitosanitarias dispuestas resoluciones exentas N°s. 1.026 de 31 de marzo de 2025; 333 de 29 de enero de 2025; 819 de 5 de marzo de 2025; todas de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.
3. Dispóngase la notificación de la presente resolución.
4. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo que dispone el decreto ley 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Claudio Armando Ternicier González, Director Regional, Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.